

ACUERDO POR EL QUE SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE DECLARA CONCLUSO EL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA TITULARIDAD DE RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. PLANTEADO POR GENERACIÓN EÓLICA CASTILLA – LA MANCHA, S.L. EN RELACIÓN CON LA CADUCIDAD DEL PERMISO DE ACCESO Y CONEXIÓN PARA DEMANDA DE LA INSTALACIÓN “ALM GECAMA”, DE 100 MW, CON PUNTO DE CONEXIÓN EN LA SUBESTACIÓN MINGLANILLA 400KV (CUENCA).

(CFT/DE/107/25)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Josep María Salas Prat
D. Carlos Aguilar Paredes
D^a. María Jesús Martín Martínez
D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a **xx** de **xx** de 2025

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por GENERACIÓN EÓLICA CASTILLA – LA MANCHA, S.L., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Interposición del conflicto

Con fecha 9 de abril de 2025 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito de la representación legal de GENERACIÓN EÓLICA CASTILLA – LA MANCHA, S.L. (en adelante,

“GECAMA”), por el que plantea conflicto de acceso a la red de transporte de energía eléctrica titularidad de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. (en lo sucesivo, “REE”), con motivo de la caducidad del permiso de acceso y conexión para demanda de la instalación “ALM Gecama”, de 100 MW, con punto de conexión en la subestación Minglanilla 400kV.

Los hechos y fundamentos jurídicos expuestos por GECAMA son los siguientes:

- En fecha 25 de enero de 2023, se obtuvieron permisos de acceso y conexión, tanto para generación como demanda, para la instalación “ALM Gecama”, tras la actualización de los permisos de acceso y conexión del parque eólico “PE Gecama”, de 300 MW, hibridado hasta entonces únicamente con la instalación fotovoltaica “FV Gecama Solar”, de 250 MW.
- En fecha 11 de marzo de 2025, REE comunica a GECAMA la caducidad del permiso de acceso y conexión de la instalación “ALM Gecama” desde la perspectiva de demanda, en aplicación de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía (RD-I 8/2023), por no haber presentado y remitido al gestor de red de la confirmación de adecuada constitución de la garantía en el plazo de doce meses desde la entrada en vigor del citado RD-I 8/2023.
- A juicio de GECAMA, lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del RD-I 8/2023 no se aplica a las instalaciones de almacenamiento con permisos de acceso y conexión ya concedidos, si bien, en cualquier caso, las garantías se habían depositado y dicho depósito se había comunicado al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico con anterioridad a que transcurriera el plazo de un año desde la entrada en vigor del RD-I 8/2023.

Por lo expuesto, solicita que se anule la comunicación de caducidad de REE y se adopte la medida provisional consistente en que se suspenda la ejecución de la caducidad.

SEGUNDO. Comunicación de inicio

Mediante escritos de 24 de abril de 2025, la Directora de Energía de la CNMC comunicó a GECAMA y REE el inicio del procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, confiriendo a REE un plazo de diez días para formular alegaciones y/o aportar los documentos que estimase convenientes.

TERCERO. Alegaciones de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.

Con fecha 21 de mayo de 2025 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de REE, oponiéndose a la estimación del conflicto, en el entendimiento de que se ha producido la caducidad del permiso de acceso de la instalación de almacenamiento “ALM Gecama” desde la perspectiva de la demanda.

CUARTO. Solicitud de desistimiento de GENERACIÓN EÓLICA CASTILLA – LA MANCHA, S.L.

Con fecha de 23 de mayo de 2025 tiene entrada en el Registro de la CNMC escrito de GECAMA, en el que, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, formula su desistimiento del presente conflicto de acceso a la red de transporte.

QUINTO. Traslado de desistimiento a RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.

Mediante escrito de fecha 27 de mayo de 2025, notificado el mismo día, se da traslado a REE de la solicitud de desistimiento remitida por GECAMA, confiriéndole plazo de diez días a efectos de lo previsto en el apartado 4 del citado artículo 94, con carácter previo a declarar concluso el procedimiento.

Transcurrido el plazo establecido en el artículo 94.4 de la Ley 39/2015, REE no ha presentado objeción alguna a la aceptación del desistimiento y la declaración de conclusión del presente procedimiento.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Aceptación del desistimiento presentado por GENERACIÓN EÓLICA CASTILLA – LA MANCHA, S.L.

El artículo 94.1 de la Ley 39/2015 dispone que *“Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos”*.

Continúa en su punto 4 el mismo artículo 94 estableciendo que *“La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia”*.

En el presente caso, no habiendo instado REE la continuación del procedimiento, procede aceptar el desistimiento, declarándose concluso.

Así mismo, el apartado quinto del citado precepto determina que: *“Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento”*.

En el presente caso, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 39/2015, no se aprecia que la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañe interés general o sea conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.

En consecuencia, atendiendo a todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido en los artículos 21.1, 84.1 y 94 de la Ley 39/2015, procede aceptar el desistimiento presentado por GECAMA y declarar concluso el procedimiento.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

ACUERDA

ÚNICO. Aceptar el desistimiento presentado por GENERACIÓN EÓLICA CASTILLA – LA MANCHA, S.L. y declarar concluso el procedimiento sobre el conflicto de acceso a la red de transporte de energía eléctrica titularidad de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. planteado por GENERACIÓN EÓLICA CASTILLA – LA MANCHA, S.L., con motivo de la caducidad del permiso de acceso y conexión para demanda de la instalación “ALM Gecama”, de 100 MW, con punto de conexión en la subestación Minglanilla 400kV.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a las interesadas:

GENERACIÓN EÓLICA CASTILLA – LA MANCHA, S.L.

RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.

El presente acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.